



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1204 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la delegación de facultades

Referencia : Documento con registro N° 0022622-2018

Fecha : Lima, 07 AGO. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se formula a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿Es facultad discrecional del ejecutor coactivo delegar o no delegar funciones al auxiliar coactivo?
- ¿Es facultad discrecional del ejecutor coactivo delegar o no en el auxiliar coactivo la tramitación y custodia de los expedientes coactivo a su cargo?
- ¿El auxiliar coactivo incurre en responsabilidad administrativa, civil o penal por la suscripción de resoluciones de ejecución coactiva, habiendo transcurrido más de 137 días luego de su emisión?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la consultante; por





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Del principio de legalidad en la administración pública

- 2.5 Por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades.

- 2.6 Ahora bien, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se regulan los requisitos¹ y funciones² del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo.

- 2.7 Conforme al artículo 5 de la norma en comento, el auxiliar coactivo tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo, delegándole este las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;*
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;*
- e) Emitir los informes pertinentes;*
- f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.”*

- 2.8 Estando a lo expuesto, el ejercicio de la función de auxiliar coactivo, así como la delegación de funciones que se le asignen, deben enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.



Sobre el tipo de responsabilidades

- 2.9 En principio, debemos señalar que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como las de su Reglamento General (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el

¹ Artículo 4 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

² Artículo 3 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Libro I, Título VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014³, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento⁴.

- 2.10 Ahora bien, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Asimismo, el dispositivo citado ha precisado que: *"(...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia"*.

- 2.11 En ese sentido, corresponde a las autoridades competentes, de acuerdo a ley, determinar si las conductas de los servidores y funcionarios públicos acarrearán responsabilidad de tipo administrativa, penal y/o civil.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; por lo tanto, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentre calificar la legalidad de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas.
- 3.2 Por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.3 Los requisitos y funciones del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

⁴ "Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil

Disposiciones Complementarias Finales

SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

i) El Libro I del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades (...)".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

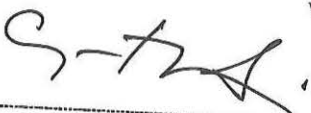
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4 El ejercicio de la función de auxiliar coactivo, así como la delegación de funciones que se le asignen, deben enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.
- 3.5 Corresponde a las autoridades competentes, de acuerdo a ley, determinar si las conductas de los servidores y funcionarios públicos acarrearán responsabilidad de tipo administrativa, penal y/o civil.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL